

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.35/2023

Arica, 13 de enero de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°342/2022; Traslado DAF 117/2022; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de contratación directa denominada Adquisición de 12 Computadores All In One para el Centro Médico UTA, adjudicada al proveedor MAGENS S.A., según consta en Resolución Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.549/2022..

Que, la fecha definida para la entrega de los productos correspondía a 04 de noviembre de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó el 09 de noviembre de 2022.

Que, se tiene presente, lo establecido en el subtítulo "Multas" de la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las condiciones comerciales en mención.

Que, por ende se sancionó al proveedor, con una multa por la suma de \$357.514.- respecto a 02 días hábiles de atraso, según consta en Resolución Exenta VAF 0.660/2022.

Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°714/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de

Chile. Además de ser comunicadas mediante correo electrónico con fecha 23 de septiembre de 2022 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°093/2022 de fecha 03 de octubre de 2022, se reciben los descargos del proveedor.

Que la misiva del proveedor, indica que el retraso se produjo por un problema de comunicación entre nuestra entidad y el proveedor, ya que, se realizó la consulta vía correo electrónico sobre la actualización del sistema operativo del equipo ofertado, pero la respuesta a lo consultado llegó a casilla de "spam", por lo que, si bien entienden que ello no es atribuible a la Universidad, hizo que la información estuviese disponible el día 25 de agosto, momento en que realizaron el envío por Courier, agregando que como proveedores del estado les resulta de importancia mantener relaciones comerciales basadas en la confianza, y apelan a empatía y buena fe de nuestra entidad en relación a los costos financieros de la empresa proveedora.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°342 de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual versa:

"Mediante el presente, junto con expresarle un cordial saludo, vengo en informar a usted sobre lo requerido en el documento del antecedente, acerca de recurso de reposición en aplicación de multas sobre ejecución de contrato, informando a usted lo siguiente:

I.-Sobre las obligaciones contractuales y la multa:

1.-Que, según Traslado DAF N° 117/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, se informó al proveedor MAGENS S.A., la aplicación de una multa de \$357.514.- por atraso en la entrega de los bienes que individualiza, proveniente de la Orden de Compra N° 5512-233-SE22, proveniente de trato directo.

Agrega que la fecha de entrega dispuesta en la orden de compra era el día 04 de noviembre de 2022, pero que el producto fue recibido el día 09 de noviembre de 2022, lo que implica 02 días hábiles de atraso.

2.-Que, siendo un contrato administrativo el que fija las condiciones del servicio (correspondiente a la OC), proveniente de un trato directo, debe estarse a sus cláusulas e instrumentos que le sirvieron de base para la determinación de las obligaciones de las partes y los eventuales incumplimientos que pudiesen significar la aplicación de multas.

3.-Que, en sus descargos, el proveedor informa lo siguiente:

a).-Que, el proveedor realiza sus descargos mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2022, según el cual, indican que en su cotización, siempre indicaron una fecha de despacho referencial, sin definir una fecha exacta, agregando que usaron un transporte externo para poder cumplir con la fecha referencial, tardando los medios de transporte mas de lo habitual, en algunos casos, para concretar las entregas.

Resolución Exenta V.A.F. N° 0.35/2023
13.01.2023
RECHAZA DESCARGOS Y REAFIRMA APLICACIÓN DE MULTA

b).-Que, como proveedores habituales de la Universidad siempre tratan de responder de manera eficiente y oportunas las solicitudes, agregando que no tenían conocimiento de multas por tratarse de un trato directo, y porque no había fecha definida de despacho, por lo que, estiman que aquella no sería correcta ni debiese ser aplicada.

4.-Que, en relación con los descargos, quien suscribe advierte que la contratación directa se rige por condiciones comerciales y administrativas, que debieron ser conocidas y aceptadas por el proveedor de la Universidad al cotizar, y en las cuales, se refiere expresamente la existencia y aplicación de multas.

A este respecto, cabe indicar que al revisar la orden de compra en la plataforma de mercadopublico.cl, esta aparece enviada al proveedor el día 26 de octubre de 2022 y aceptada el día 02 de noviembre de 2022.

Asimismo, bajo la citada orden de compra en los documentos adjuntos, publicados el **26/10/2022**, (antes de la aceptación de la orden de compra por parte del proveedor) se encuentran publicados, entre otros, la exenta VAF N° 0.549/2022 que autoriza el Trato Directo y contiene las condiciones comerciales y administrativas del servicio (donde se establecen las multas y el plazo de entrega).

5.-Sin embargo, también aparece de los antecedentes que se encuentra correo del proveedor de fecha 21 de septiembre de 2022, donde establece plazo de entrega de 3 a 4 días "hasta Tarapacá", entiéndase Arica y Parinacota, Arica, según cláusula "Dirección de Despacho", de las condiciones administrativas.

6.-Así, quien suscribe descarta lo alegado en relación al "plazo referencial", ya que el rango de variación según cotización del proveedor sería un día, y conforme aquello, quien suscribe entiende que se contabiliza para la multa un plazo de entrega de 04 días hábiles.

Ahora bien, si en lo "referencial" del plazo, el proveedor quiso indicar que tarda de 3 a 4 días en poner a disposición de la empresa de transporte los equipos para su flete y entrega, no siendo cargo de la misma el tiempo de traslado, debió señalarlo expresamente en su cotización, ya que la regla general es lo contrario, en cuanto el servicio es "con flete incluido", situación que no consta en los documentos tenidos a la vista, por cuanto, no hay antecedentes en esa línea acompañados por el proveedor.

7.-Luego, conforme las condiciones administrativas, las multas se previeron para el caso de retardo en el cumplimiento de la obligación de entregar los bienes, las que se van devengando progresivamente de acuerdo a la cantidad de tiempo que transcurra después del incumplimiento. Esa cláusula penal moratoria progresiva tiene como finalidad, evitar incumplimientos en los plazos de entrega y sancionar el atraso, por lo que se configuran los supuestos que obligan a la Administración a la aplicación de la multa contemplada en las mencionadas bases administrativas, la que fue calculada de acuerdo a lo previsto en ellas, considerando la cantidad de especies atrasadas y el número de días de retraso, sin que se acredite caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 34523/2013 de Contraloría General de la República).

Resolución Exenta V.A.F. N° 0.35/2023
13.01.2023
RECHAZA DESCARGOS Y REAFIRMA APLICACIÓN DE MULTA

8.-Que, si bien, la entidad ha apelado a la Universidad en la comprensión de los hechos que dieron lugar a la multa, en el ámbito de la administración pública, ambas partes, proveedor y Administración, se encuentran obligados a aplicar las condiciones comerciales y administrativas sobre esta materia, siendo un deber para nuestra entidad aplicar la multa cuando concurra su procedencia y un eximente de responsabilidad la fuerza mayor o el caso fortuito, en la medida que sus condiciones de procedencia se acrediten, cosa que no sucede en esta oportunidad.

9.-Que, conforme lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor, sin perjuicio de hacer presente que, conforme las condiciones comerciales y administrativas, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia."

Que, si bien, la entidad ha apelado a la buena fe de la Universidad en la comprensión de los hechos que dieron lugar a la multa, en el ámbito de la administración pública, ambas partes, proveedor y Administración, se encuentran obligadas a aplicar las bases administrativas sobre esta materia, siendo un deber para nuestra entidad aplicar la multa cuando concurra su procedencia y un eximente de responsabilidad, la fuerza mayor o el caso fortuito, en la medida que se acrediten cosa que no sucede en esta oportunidad.

Que, sin perjuicio de hacer presente que, conforme las bases de licitación, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá reponer recurso jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N°19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia.

Que, se complementa lo resuelto en la carta AB. VAF N° 22/2023, según los antecedentes contenidos en la carta AB. VAF N°342/2022, lo cual analiza los descargos remitidos por el proveedor el 16 de diciembre de 2022 ratificando lo concluido en la carta originalmente mencionada y con ello la medida de rechazar los descargos de proveedor

Que, conforme a lo anterior se procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

1) Rechazase descargo presentado por el MAGENS S.A., Rut N° 76.271.597-K, en atención a lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF 0.472/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor MAGENS S.A. conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


GIULIANI COLUCCIO PINONES
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD (S)
ARICA



ALVARO PALMA QUIROZ
VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONTRALOR


23 ENE 2023